En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido sobre la Dirección General de Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14 de 31 de enero de 2020.

Pamplona, 21 de febrero de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma, con la siguiente formulación (10-20/PES-00012):

“A la vista de los fundamentos que inspiran la acción de los partidos que sustentan el Gobierno de España, ¿entiende oportuno que sea una persona no migrante ni racializada quien ostente la Dirección General de Políticas Migratorias en el Gobierno de Navarra?”,

tiene el honor de informar lo siguiente:

Produce sonrojo pensar que el contribuyente navarro paga el tiempo empleado en redactar la respuesta a esta pregunta. En ese sentido, al menos tranquiliza tener la sensación de que el parlamentario que realiza la pregunta, también retribuido con un sueldo público, no ha dedicado muchos minutos a pensar sobre ella. En todo caso, y en el convencimiento de que responder a un parlamentario supone responder al conjunto de la sociedad, a la que debería representar, se intentará que la ocasión sea aprovechada para aclarar algunos conceptos.

En primer lugar, podríamos comenzar aclarando el concepto de “persona racializada”. ¿Qué significa? Leemos al periodista Moha Gerehou (El Diario.es, 17/01/2020) que “todos somos racializados. Todos formamos parte de alguna categoría racial o étnica por la que el resto nos identifica: blancos, negros, asiáticos, gitanos... Racializado no es la forma políticamente correcta de decir 'negro', sino que es una manera desde la que describir la categoría racial. Es una categoría más como pueden ser el género o la sexualidad. Estrictamente una persona racializada es alguien que recibe un trato favorable o discriminatorio en base a la categoría racial que la sociedad le atribuye”.

Por su parte, Antumi Toasijé, historiador español de origen colombiano y director del Centro de Estudios Panafricanos y doctor en Historia, Cultura y Pensamiento, señala (Verne-El País, 19/01/2020), que “todas las personas, incluidas las blancas, están racializadas, por eso no creo que sea apropiado utilizar este término para referirnos únicamente a personas no blancas, aunque entiendo que se utiliza como solidaridad entre los que son discriminados por motivos raciales”.

Así pues, cabe pensar que todos somos personas racializadas, pero el empleo de la palabra suele designar a aquellas cuya categoría racial, la que la sociedad le atribuye, le supone una discriminación.

Por tanto, el Sr. Esparza se podría referir a que habría sido necesario, “a la vista de los fundamentos que inspiran la acción de los partidos que sustentan el Gobierno de España”, designar como Directora General de Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra a una persona discriminada por su categoría racial.

No obstante, ¿en qué categoría racial puede clasificarse a una persona racializada de raza caucasoide, según la clasificación de Blumembach, pero con rasgos genéticos asignables a otras razas (pelo rizado, ojos verdes…) como el pueblo negroide? No cabe duda de que no solamente somos todas personas racializadas, sino que, además, una gran cantidad de nosotras posee rasgos genéticos de otras razas distintas a la predominante. Esto es así gracias al mestizaje de la especie humana, a lo largo de millones de años. Un mestizaje que, personalmente, a este Consejero le parece más motivo de celebración y de riqueza que fuente de conflicto antropológico o de debate político.

Por otro lado, y viendo la formulación de la pregunta, una vez se incide en el axioma de la racialización, es necesario introducirse en el condicionante no detalla el Sr. Esparza a qué se refiere cuando escribe “los fundamentos que inspiran la acción de los partidos”. Por ello, uno se ve obligado a realizar un ejercicio de imaginación al respecto.

Desde un punto de vista formal, los fundamentos que inspiran la acción de un partido político se encuentran en sus Estatutos, Códigos Éticos y normas internas asimilables, así como podemos encontrar sus compromisos con la ciudadanía en los programas electorales.

En primer lugar, y consultados los estatutos en vigor del PSOE, de Podemos y de Izquierda Unida (estos últimos integrantes de la coalición Unidas Podemos), no se encuentra referencia alguna a la exigencia de que las personas designadas para representación institucional o altos cargos tengan que cumplir ningún requisito en lo relativo a formación especializada, ni mucho menos a rasgos socioeconómicos o personales. Tampoco se hace ninguna referencia que pueda convertir en contradictorio o perjudicial el hecho de que una persona no migrante ni racializada ostente una dirección general de Políticas Migratorias.

Una referencia encontrada en esa documentación a las personas racializadas es el compromiso IV del Documento Ético de Podemos, que señala que los militantes de esta formación se comprometen a:

*“Promover la igualdad, tanto en la sociedad como dentro de Po-demos, y luchar contra cualquier forma de racismo, xenofobia, machismo o exclusión por identidad de género u orientación sexual. En este sentido, Podemos defiende una política de tolerancia cero ante cualquier expresión o comentario machista, homófobo o xenófobo en cualquiera de sus espacios de participación. Además, promueve la participación política de las mujeres en el partido, atendiendo en particular las necesidades de conciliación de cada persona que participe en Podemos a partir del compromiso explícito en los reglamentos y protocolos de la organización de atender dichas necesidades e, igualmente, cuando proceda en el ejercicio de su función pública”.*

En ese sentido, no se considera asimilable a “racismo o xenofobia” el no haber elegido para un cargo a una persona migrante o racializada.

Ampliando la mirada, podemos buscar los compromisos de los programas electorales de los partidos que sustentan el Gobierno de España, en la búsqueda de esos supuestos “fundamentos” que debemos tener “a la vista” según el Parlamentario Esparza.

El programa electoral del PSOE señala que “los crecientes flujos migratorios […] requieren una gestión de forma responsable y acorde con la dignidad humana”, sin apuntar qué raza u origen geográfico debe tener la persona máxima responsable de esa gestión. Tampoco ahonda en esa cuestión a lo largo del texto del programa.

Por su parte, el último programa electoral de Unidas Podemos señala, en su epígrafe 143 y al respecto de la participación política de las personas migrantes, que “el derecho al sufragio municipal de las personas extranjeras dejará de estar vinculado a tratados internacionales bilaterales”. Además, en su epígrafe 147, “Construir un país sin racismo”, se señala:

*“Impulsaremos una Ley Integral para la Igualdad de Trato y el Fomento de la Convivencia («Ley 14»). La Ley 14 establecerá medidas para evitar el racismo y otras discriminaciones en todos los ámbitos y creará un organismo específico de asistencia a víctimas que recogerá denuncias, investigará eventos en colaboración con la Justicia y podrá participar en procedimientos judiciales. Esta ley irá acompañada de un Plan Estatal Integral de Convivencia, con medidas de formación a empleados públicos, de difusión en medios de comunicación, para la reparación de las víctimas en las fronteras y para el avance en el proceso de descolonización simbólica”.*

En lo que claramente es un mensaje contra el racismo y la xenofobia, este programa electoral no aborda que la no representación en un alto cargo de una persona migrante y/o racializada suponga un ejemplo de discriminación racista o por origen.

Repasados pues los documentos internos y electorales que uno puede entender recogen “los fundamentos que inspiran la acción de los partidos que sustentan el Gobierno de España”, no se encuentra recogida obligación alguna de que un cargo determinado tenga unas circunstancias personales o profesionales determinadas.

Por todo lo anterior, respondiendo directamente a la pregunta del Sr. Parlamentario, sí entiendo oportuno que ostente la Dirección General de Políticas Migratorias una persona cualificada, con experiencia profesional de más de 20 años en el tercer sector en los ámbitos de la cooperación al desarrollo, las emergencias humanitarias y la población migrante en situación de vulnerabilidad en Navarra, con relación y conocimiento amplio del tejido asociativo de Navarra, con sensibilidad humana en general y en materia de migraciones, y de plena confianza para este Consejero.

Esta consideración de valía es independiente de cualquier otro criterio de tipo personal o civil, como lugar de nacimiento, raza o etnia, identidad sexual, estado civil, carnet de conducir o sistema operativo de su teléfono móvil, por poner solo algunos ejemplos.

No obstante, sí podemos considerar que, en sentido amplio, tanto este Consejero, como el propio Sr. Esparza, como por supuesto la Directora General de Políticas Migratorias, todas somos “personas racializadas”. Y, por ello, la exclusión laboral de una persona por la asignación de una categoría racial concreta, sea cual sea esta, convirtiendo tal categorización no en complementaria a la consideración de valía sino en un rasgo excluyente, sí podría considerarse plenamente discriminatoria.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de febrero de 2020

El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia: Eduardo Santos Itoz